



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE115/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).
- III. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG400/2017 designó a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuaron como Presidentes de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes a dicho Proceso y Locales concurrentes, las extraordinarias que derivaron del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 20120.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. El 10 de octubre de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, los cuales, a su vez, fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, por el mismo órgano colegiado, mediante Acuerdo INE/JGE227/2018.
- V. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE22/2019, mediante el cual aprobó el cambio de adscripción del Lic. Matías Chiquito Díaz De León, en ese momento Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, que había quedado vacante por causa fortuita.

Dicho cambio tuvo como propósito mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva en Durango y con ello, dar cabal cumplimiento a las funciones, metas y objetivos asignados al citado órgano delegacional, con motivo del Proceso Electoral Local 2019 para la elección de 39 ayuntamientos en esa entidad federativa.

- VI. El 7 de junio de 2019, mediante oficio INE/SE/924/2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) dictaminar el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) en los siguientes términos:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
Matías Chiquito Díaz De León	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

- VII. El 12 de junio de 2019, mediante oficio INE/SE/930/2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se instruyó a la DESPEN dictaminar los cambios de adscripción de la y el funcionario del Servicio, que a continuación se señalan:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
María Elena Cornejo Esparza	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.
Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III y 194 del Estatuto; 38 de los Lineamientos; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, y 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracción I, 193, 197, 199, 201 y 205, numeral 2, del Estatuto, y 23, 26, fracciones I y II, 27, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

- I. Las propuestas de cambio de adscripción que dan lugar a este acuerdo, obedecen a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos y con ello dar cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo involucrado en beneficio de la función electoral y de los propios funcionarios, amén de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva involucrada.
- II. En ese orden de ideas, la DESPEN, en atención a los requerimientos realizados mediante oficios INE/SE/924/2019 e INE/SE/930/2019, suscritos por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, elaboró los dictámenes de procedencia, que forman parte del presente instrumento, como **Anexo Único**.
- III. En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente los cambios de adscripción referidos en los puntos VI y VII del apartado de Antecedentes, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó a los perfiles de la y los funcionarios propuestos, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en los estados de Zacatecas, Durango, y Tabasco, respectivamente. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la y los servidores públicos involucrados, a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2000035

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)

Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas; 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

- IV. Del análisis realizado por la DESPEN se colige que los funcionarios de carrera propuestos, cuentan con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones que como Vocal Ejecutivo se les han encomendado para cumplir cabalmente con fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sean adscritos. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de junio de 2019, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y planteó incluir en los dictámenes correspondientes, las fracciones I y II del artículo 26 de los Lineamientos a fin de fortalecer la fundamentación de los mismos. Lo anterior, para presentarlo a la Junta a efecto de que, en su caso, dicho Órgano Colegiado, apruebe los cambios de adscripción propuestos.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes; esta Junta considera procedente aprobar los cambios de adscripción incluidos en el presente documento, por lo que emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, quienes asumirán sus funciones a partir de las fechas que se indican a continuación:

A. A partir del 1º de septiembre de 2019:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
Matías Chiquito Díaz De León	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

B. A partir del 1º de enero de 2020:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
María Elena Cornejo Esparza	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.	Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.
Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción correspondientes a la y los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la y los miembros del Servicio a que se refiere este Acuerdo, sus nuevas adscripciones para que asuman las funciones inherentes a las mismas, en las fechas establecidas en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de junio de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 7 de junio de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

VISTO el Oficio INE/SE/924/2019 de fecha 7 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción del C. Matías Chiquito Díaz De León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas; se emite el presente:

D I C T A M E N

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE

El 7 de junio de 2019 mediante oficio INE/SE/924/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del C. Matías Chiquito Díaz De León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.



II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”. Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular*
- 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto*

“Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[...]

- VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”*

Aunado a lo anterior, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la o el funcionario al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que se signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, se privilegia sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio así lo requieran, el servidor público deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

Así, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, lo que impide hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, además de cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución; por una parte, permite la continuidad en la especialización del funcionario, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas y se renueva a las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aún más, el cambio de adscripción propuesto adquiere mayor relevancia, al ser necesario ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, con un funcionario de carrera con una trayectoria profesional que avale sus conocimientos y experiencia en procesos electores.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**) y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Matías Chiquito Díaz De León.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

² Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del Instituto, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/924/2019 de fecha 7 de junio de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Matías Chiquito Díaz De León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en razón de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, fue por escrito y cuenta con firma autógrafa.

c) Que se señalen los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.

El 7 de junio de 2019, mediante oficio número INE/SE/924/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Matías Chiquito Díaz De León.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, toda vez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace al cargo de Vocal Ejecutivo que dejaría vacante el C. Matías Chiquito Díaz De León, se menciona que este no quedaría vacío, toda vez que el Secretario Ejecutivo a través del oficio bajo la clave alfanumérica INE/SE/930/2019 propuso a la persona que ocuparía dicho cargo. Lo anterior, con el objeto de mantener debidamente integrada la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción del funcionario de mérito.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por medio del cual se solicite el cambio de adscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Matías Chiquito Díaz De León:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 1 de junio de 1993, por lo que cuenta con 25 años de antigüedad.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de inicio y fin de ocupación	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16/02/2019- a la fecha	Durango	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo (Encargado de despacho)	06/02/2019-15/02/2019	Durango	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/08/2016-15/02/2019	Zacatecas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/07/2013-15/08/2016	México	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	01/09/2010-15/07/2013	Jalisco	Junta Local Ejecutiva



Cargo/puesto	Fecha de inicio y fin de ocupación	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	05/11/2007-31/08/2010	Tamaulipas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15/08/2007-04/11/2007	Nuevo León	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/01/2005-14/08/007	Hidalgo	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15/08/2001-15/01/2005	Guanajuato	Junta Distrital Ejecutiva 02 (San Miguel de Allende)
Vocal Ejecutivo	03/12/1999-14/08/2001	Baja California	Junta Distrital Ejecutiva 05 (Tijuana)
Vocal Secretario	26/02/1999-02/12/1999	Zacatecas	Junta Distrital Ejecutiva 04 (Guadalupe)
Vocal Secretario	01/09/1996-25/02/1999	Zacatecas	Junta Distrital Ejecutiva 01 (Fresnillo)
Vocal Secretario	01/06/1993-31/08/1996	Zacatecas	Junta Distrital Ejecutiva II (Zacatecas)

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 1993 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.265.
- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada el funcionario tiene un promedio de 9.61.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el "Rango Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Matías Chiquito Díaz De León, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Matías Chiquito Díaz De León ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, desde 16 de enero de 2005.

e) Experiencia en procesos electorales.

El C. Matías Chiquito Díaz De León ha participado en nueve procesos electorales federales; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN, tiene el C. Matías Chiquito Díaz De León.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre C. Matías Chiquito Díaz De León y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el C. Matías Chiquito Díaz De León estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.”

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el C. Matías Chiquito Díaz De León, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Resulta relevante destacar que el C. Matías Chiquito Díaz De León, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en los estados de Durango, Zacatecas, México, Jalisco, Tamaulipas, Nuevo León e Hidalgo. Con base en esta trayectoria se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata del funcionario que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Matías Chiquito Díaz De León, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, a través de la ocupación, además de aprovechar de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Matías Chiquito Díaz De León, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 12 de junio de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO.

VISTO el Oficio INE/SE/930/2019 de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción de la C. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango; se emite el presente:

D I C T A M E N

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE

El 12 de junio de 2019 mediante oficio INE/SE/930/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción de la C. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.



II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”. Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular*
- 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto*

“Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[...]

- VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”*

Aunado a lo anterior, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la o el funcionario al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que se signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, se privilegia sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio así lo requieran, el servidor público deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

Así, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, lo que impide hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación de la miembro del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, además de cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución; por una parte, permite la continuidad en la especialización de la funcionaria, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas y se renueva a las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aún más, el cambio de adscripción propuesto adquiere mayor relevancia, al ser necesario ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, con una funcionaria de carrera con una trayectoria profesional que avale sus conocimientos y experiencia en procesos electores.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**) y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. María Elena Comejo Esparza.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

² Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del Instituto, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/930/2019 de fecha 12 de junio de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la C. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en razón de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, fue por escrito y cuenta con firma autógrafa.

c) Que se señalen los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.

El 12 de junio de 2019, mediante oficio número INE/SE/930/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la C. María Elena Cornejo Esparza.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva de Durango, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace al cargo de Vocal Ejecutivo que dejaría vacante la C. María Elena Cornejo Esparza, se menciona que este no quedaría vacío, toda vez que el Secretario Ejecutivo a través del oficio bajo la clave alfanumérica INE/SE/930/2019 propuso a la persona que ocuparía dicho cargo. Lo anterior, con el objeto de mantener debidamente integrada la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción de la funcionaria de mérito.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por medio del cual se solicite el cambio de adscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria de la C. María Elena Cornejo Esparza:

a) Perfil de la miembro del Servicio.

La funcionaria de carrera ingresó al Servicio el 1 de junio de 1993, por lo que cuenta con 26 años de antigüedad.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de inicio y fin de ocupación	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	01/09/2016- a la fecha	Tabasco	Junta Local Ejecutiva
Directora de Capacitación Electoral	16/10/2008-31/08/2016	Ciudad de México	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cargo/puesto	Fecha de inicio y fin de ocupación	Entidad	Adscripción
Directora de Capacitación Electoral (Comisión)	01/09/2007-15/10/2008	Ciudad de México	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Directora de Capacitación Electoral (Incorporación Temporal)	01/03/2007-31/08/2007	Ciudad de México	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Directora de Capacitación Electoral (Incorporación Temporal)	16/07/2006-16/01/2007	Ciudad de México	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Directora de Capacitación Electoral (Incorporación Temporal)	15/07/2005-15/07/2006	Ciudad de México	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/06/1993-15/10/2008	Aguascalientes	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 1993 a 2017, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.707.
- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada el funcionario tiene un promedio de 9.33.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La C. María Elena Cornejo Esparza, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que la funcionaria se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN la C. María Elena Cornejo Esparza ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en una entidad, desde 01 de septiembre de 2016.

e) Experiencia en procesos electorales.

La C. María Elena Cornejo Esparza, ha participado en nueve procesos electorales federales; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del SPEN, tiene la C. María Elena Cornejo Esparza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. María Elena Cornejo Esparza y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del SPEN, la C. María Elena Cornejo Esparza estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.”**

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la C. María Elena Cornejo Esparza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Resulta relevante destacar que la C. María Elena Cornejo Esparza, se ha desempeñado como Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, Directora de Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes.

Con base en esta trayectoria se advierte que la funcionaria se ha desempeñado en ámbitos diversos como lo son las juntas locales ejecutivas y oficinas centrales del Instituto. Las entidades donde ha estado adscrita tienen diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, sociales y económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidades para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango. En oficinas centrales, como Directora de Área, tuvo a su cargo una de las actividades sustantivas para los procesos electorales que desarrolla el Instituto como lo es el reclutamiento y desempeño de los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales en todo el país.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Es por ello que, se estima que el perfil de la funcionaria de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN la acredita como la servidora pública idónea para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata de la funcionaria que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. María Elena Cornejo Esparza, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, a través de la ocupación, además de aprovechar de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimientos de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. María Elena Cornejo Esparza, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 12 de junio de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS ALVARADO DÍAZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO.

VISTO el Oficio INE/SE/930/2019 de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco; se emite el presente:

D I C T A M E N

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTE

El 12 de junio de 2019 mediante oficio INE/SE/930/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”. Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular*
- 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto*

“Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[...]

- VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”*

Aunado a lo anterior, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la o el funcionario al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que se signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, se privilegia sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio así lo requieran, el servidor público deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

Así, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, lo que impide hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, además de cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución; por una parte, permite la continuidad en la especialización del funcionario, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas y se renueva a las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aún más, el cambio de adscripción propuesto adquiere mayor relevancia, al ser necesario ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, con un funcionario de carrera con una trayectoria profesional que avale sus conocimientos y experiencia en procesos electores.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**) y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

² Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del Instituto, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/930/2019 de fecha 12 de junio de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en razón de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, fue por escrito y cuenta con firma autógrafa.

c) Que se señalen los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.

El 12 de junio de 2019, mediante oficio número INE/SE/930/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Guillermo De San Denis Alvarado Díaz.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva de Tabasco, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, toda



vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado, por medio del cual se solicite el cambio de adscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 1 de junio de 1993, por lo que cuenta con 26 años de antigüedad.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de inicio y fin de ocupación	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	12/10/2007- a la fecha	Campeche	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15/08/2007-11/10/2007	Quintana Roo	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/10/1999-14/08/2007	Campeche	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	23/12/1996-15/10/1999	Yucatán	Junta Local Ejecutiva
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/06/1993-22/12/1996	Yucatán	Junta Local Ejecutiva



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 1993 y 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.894.
- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada el funcionario tiene un promedio de 8.05.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 22 de febrero de 2001. Actualmente cuenta con el “Rango Inicial” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz , actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, desde 23 de diciembre de 1996.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

e) Experiencia en procesos electorales.

El C. Luis Guillermo De San Denis Alvarado Díaz ha participado en nueve procesos electorales federales; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN, tiene el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Resulta relevante destacar que el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por más de 22 años en los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo. Con base en esta trayectoria se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, sociales y económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimientos y capacidades para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata del funcionario que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, a través de la ocupación, además de aprovechar de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.